



**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA, PERÚ
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO, PERÚ**

El presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes de Pregrado se celebra entre:

La **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con domicilio legal en la avenida Alfredo Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, ciudad de Lima, código postal 15039, provincia y departamento de Lima, República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N°20147883952 y legalmente representada por su Rector, doctor **Elio Iván Rodríguez Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018.

Para los fines del presente convenio, en adelante se denominará "**LA URP**".

Y,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con domicilio legal en la avenida El Sol N°329, Barrio Bellavista, ciudad de Puno, código postal 21002, distrito, provincia y departamento de Puno, República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170 y legalmente representada por su Rector, doctor **Paulino Machaca Ari**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01558171.

Para los fines del presente convenio, en adelante se denominará "**LA UNA-PUNO**".

ANTECEDENTES

El 12 de junio del año 2023 fue suscrito un Convenio Marco entre la **Universidad Ricardo Palma** y la **Universidad Nacional del Altiplano (Puno)**, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años, el mismo que a la fecha tutela el presente Convenio Específico de Movilidad Estudiantil Nacional de Pregrado.

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N°17723 del 1 de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N°23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N°14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N°040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N°30220. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N°30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución



de Asamblea Universitaria N°312025-2020-AU-R-SG-URP para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2021 al 11 de febrero de 2026.

DECLARA LA UNA-PUNO:

Ser la primera casa superior de estudios de Puno, creada mediante Ley N°406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos y actividades vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "LAS PARTES".
3. Que, expresan su voluntad de formar parte del Programa de Movilidad Estudiantil Nacional de Pregrado de LA URP, denominado *Viaja y Estudia por el Qhapaq Ñan: la ruta del saber*.
4. Que, para efectos del presente convenio, el Programa Nacional de Movilidad Estudiantil de Pregrado a ser establecido entre LAS PARTES, se denominará el "PROGRAMA".
5. Que, en adelante y en el presente convenio, la universidad que envía a los estudiantes se llamará UNIVERSIDAD DE ORIGEN y aquella que las recibe, UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.
6. Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes de Pregrado, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades, del Programa de Movilidad Estudiantil *VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: La ruta del saber*, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de pregrado de LA URP y de LA UNA-PUNO —es decir aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional— en las universidades que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

- 2.1. Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines explicitados en el presente convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de Relaciones Universitarias (o la que haga dichas funciones) en cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas correspondientes y prestarán la asesoría necesaria, para la realización y evaluación de las actividades planteadas.



2.2. Los responsables de la supervisión en la ejecución del presente convenio son:

1. Por **LA URP**: El/la Director/a de la Oficina de Relaciones Universitarias, cuyos correos electrónicos son oru@urp.edu.pe y runi@urp.edu.pe
2. Por **LA UNA-PUNO**: La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, cuyos correos electrónicos son ocriunapuno@unap.edu.pe y ocriunapuno@gmail.com

2.3. En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad correspondiente notificará por escrito a la otra parte, el nombre del nuevo responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a la dirección consignada en el presente convenio, con copia enviada vía correo electrónico.

2.4. Ambos coordinadores deberán informar regularmente a las instancias pertinentes en sus universidades de origen, acerca de los alcances y logros de la cooperación entre las partes.

TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA.

3.1. Duración de la participación:

Cada período de participación, definido según los términos del presente convenio, tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** para reincorporarse y continuar sus estudios.

3.2. Número de estudiantes participantes en el PROGRAMA:

1. **LA URP** y **LA UNA-PUNO** determinarán en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado, aceptarán estudiantes en el marco de **EL PROGRAMA**.
2. **LA URP** y **LA UNA-PUNO** se comprometen a aceptar como máximo a cinco (5) estudiantes de movilidad en cada año académico.
3. Ambas universidades se esforzarán en acoger un número idéntico de estudiantes por año. Si esta igualdad no fuera factible, **LAS PARTES** deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del período de vigencia del presente convenio.
4. Las obligaciones de las universidades definidas en este convenio, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en el **PROGRAMA** y no incluyen ni a los cónyuges, ni a otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes, serán de entera responsabilidad de los mismos.

CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

- 4.1. Los estudiantes participantes del **PROGRAMA**, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 4.2. Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las carreras profesionales incluidas en el **PROGRAMA** y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer la elección de las asignaturas a estudiar en la universidad de acogida.
- 4.3. El calendario de postulación al **PROGRAMA**, deberá contener la indicación de las fechas límite de la entrega de expedientes y otros requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.



4.4. En **LA URP**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones por razones de fuerza mayor, el primer semestre de cada año comprende desde mediados de marzo a mediados de julio y el segundo semestre, desde mediados de agosto a mediados de diciembre.



4.5. En **LA UNA-PUNO**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones por razones de fuerza mayor, el primer semestre de cada año comprende desde mediados de marzo a mediados de julio y el segundo semestre, desde mediados de agosto a mediados de diciembre.

QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

5.1. Los estudiantes interesados en participar en el **PROGRAMA**, deberán ser ciudadanos peruanos en ejercicio.

5.2. Los estudiantes postulantes, deberán haber aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas de su carrera académica.



5.3. Los estudiantes interesados en participar en el **PROGRAMA**, deberán estar inscritos en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria.

5.4. Para **LA URP**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en doce (12) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria.

5.5. Para **LA UNA-PUNO**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado en un mínimo de 12 (doce) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.



5.6. Para ser considerado como postulante al **PROGRAMA**, no deberá haber reprobado en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, en el semestre inmediatamente anterior, ninguna asignatura en la que haya estado matriculado.

5.7. Para ser calificado como postulante, el estudiante no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.



5.8. El estudiante postulante al **PROGRAMA** deberá tener una trayectoria académica con un promedio histórico superior al 70% de la escala de calificaciones de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** (equivalente a la nota 14, que en el sistema de calificación de la universidad peruana es de 0 a 20).

5.9. La Movilidad Estudiantil de Pregrado entre las partes, podrá hacerse efectiva desde el quinto ciclo de la carrera profesional del estudiante, hasta el penúltimo ciclo de la misma. El estudiante no podrá cursar el último ciclo de la carrera profesional en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.

5.10. Para los estudiantes de **LA URP**, el postulante estará obligado a tener aprobadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de la cual es alumno regular, las asignaturas a cursar en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.

5.11. Para los estudiantes de **LA UNA-PUNO**, el postulante deberá contar con la autorización del Director de Escuela de la Facultad en la cual es alumno regular, para cursar las asignaturas en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, las cuales deben ser coherentes con



el Plan de Estudios vigente en la Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece y le posibilite su posterior convalidación.

- 
- 
- 
- 
- 5.12. Para formar parte de la convocatoria al **PROGRAMA**, cada universidad socia formulará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.
- 5.13. Una vez que la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** haya seleccionado a los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada a la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** por la Coordinación de la Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 5.14. Para la postulación, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de acogida— después de haber sido nominado como postulante al **PROGRAMA**, por el/la coordinador/a de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.
- 5.15. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación y toda otra documentación solicitada por la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 5.16. **LAS PARTES** acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen nacional o étnico, de género o creencias religiosas.
- 5.17. La **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** se reserva el derecho de desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el **PROGRAMA**, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** podrá postular a otro candidato, siempre y cuando dicha postulación esté comprendida dentro de los plazos establecidos.
- 5.18. La **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** informará a la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** acerca de las asignaturas necesarias para la permanencia del estudiante en el **PROGRAMA**, así como toda la información que considere importante en el desempeño académico de los participantes.

SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

- 
- 6.1. Los participantes en el **PROGRAMA** estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**. La **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias que tendrán que seguir en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 6.2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en el **PROGRAMA**, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**. En caso de presentarse esta situación, la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** será inmediatamente informada por escrito.

SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

- 7.1. Una vez que la universidad de acogida haya admitido a un estudiante como participante en el **PROGRAMA**, deberá formular una carta de aceptación a nombre del estudiante, firmada por el Director/a de Relaciones Universitarias o la instancia equivalente y enviarla a la Coordinación de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.



- 7.2. No forman parte de la oferta académica de asignaturas en **LA URP**, aquellas contenidas en el Programa de Estudios Básicos, que abarca los primeros tres semestres de toda carrera profesional en la Universidad Ricardo Palma.
- 7.3. A través de los Programas de Estudios de las escuelas profesionales de **LA UNA-PUNO**, informarán sobre los cursos de Estudios Generales.
- 7.4. Los expedientes de los estudiantes de **LA UNA-PUNO**, aceptados para aplicar a una vacante en el **PROGRAMA** en **LA URP**, deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador/a de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente. De existir alguna modificación debido a una grave causa externa o interna, esta será inmediatamente comunicada a la otra parte. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: oru@urp.edu.pe
- 7.5. Los expedientes de los estudiantes de **LA URP**, aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA UNA-PUNO**, deberán ser enviados vía correo electrónico por el Coordinador/a de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 15 de marzo y el 31 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente. De existir alguna modificación debido a una grave causa externa o interna, esta será inmediatamente comunicada a la otra parte. El envío deberá realizarse a las direcciones electrónicas: ocriunapuno@unap.edu.pe y ocriunapuno@gmail.com.
- 7.6. Los estudiantes aceptados para participar en el **PROGRAMA** deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en cada universidad socia.

OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO.

Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, provenientes de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, serán inscritos gratuitamente en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** y quedarán exentos de cualquier pago por sus estudios durante el periodo de movilidad aprobado por las instancias pertinentes en ambas universidades socias.

NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS.

Los estudiantes aceptados para participar en el **PROGRAMA** serán responsables del pago de los gastos siguientes:

- 9.1. Los vinculados a la postulación y otros establecidos en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** antes del inicio de su viaje.
- 9.2. Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad donde se encuentra ubicada la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y la ciudad donde se encuentra ubicada la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
- 9.3. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**. Tanto **LA URP**, como **LA UNA-PUNO**, no cuentan con residencias universitarias. Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.



9.4. Los participantes del **PROGRAMA** deberán contar con un seguro de atención médica, el cual puede ser **estatal** (Seguro Social de Salud, Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas del Perú) o **particular**, (contratado por una Empresa Prestadora de Servicios - EPS o Seguro Privado de Salud) y debe incluir la atención médica, de laboratorio y hospitalaria y ser válido en todo el territorio nacional e incluir desplazamientos médicos de emergencia y traslado de restos por eventual fallecimiento. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización de la movilidad y de tratarse de un seguro privado, estar pagado en su totalidad antes del inicio del viaje a la ciudad donde se encuentra la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.



9.5. En la eventualidad de emergencias nacionales como inundaciones, terremotos, epidemias y catástrofes similares, tanto **LA URP**, como **LA UNA-PUNO**, no tendrán ninguna responsabilidad de asumir los costos de evacuaciones o traslados de emergencia desde la ciudad de la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** a la ciudad de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** o viceversa. Estos traslados deberán ser asumidos de manera personal por cada estudiante participante en el **PROGRAMA**.

9.6. De cualquier otra deuda personal contraída durante el periodo de la movilidad estudiantil.

9.7. Cada universidad socia podrá contemplar gastos anexos relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, en determinadas carreras profesionales tales como materiales de trabajo especiales, costo en las rotaciones médicas y otros afines.

9.8. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.

9.9. Los acápites anteriores no excluyen que, en determinado momento, el estudiante participante en **EL PROGRAMA**, pueda beneficiarse de apoyos otorgados por la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

DECÍMIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

10.1. **LAS PARTES** acuerdan facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, repositorios y sistemas de información en el entorno virtual, cafeterías y servicios de alimentos, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas y otros.

10.2. Apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias familiares, universitarias o en cualquier otro alojamiento apropiado fuera del campus.

DECIMOPRIMERA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

11.1. La validación de las calificaciones obtenidas a partir de los estudios realizados por el participante en el **PROGRAMA** durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.

11.2. La **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** se compromete a enviar a la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, la transcripción de las calificaciones obtenidas por el estudiante participante



en el **PROGRAMA** —en original por correo postal o servicio de mensajería especial, con copia vía correo electrónico— dentro de un plazo que no debe exceder los sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre de la movilidad del estudiante.

11.3. El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.

11.4. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:

1. Por **LA URP**, la **Oficina de Relaciones Universitarias**.

Cargo: Director/a de la Oficina de Relaciones Universitarias.

Dirección: Universidad Ricardo Palma - Edificio Central Administrativo, 9° piso. Avenida Alfredo Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima, República del Perú.

Teléfono: +511 7080000, extensiones 0261 y 0262.

Correos electrónicos: oru@urp.edu.pe y runi@urp.edu.pe

2. Por **LA UNA-PUNO**, la **Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**.

Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Dirección: Avenida El Sol N°329, Barrio Bellavista, ciudad, distrito, provincia y departamento de Puno, República del Perú

Teléfono: +051-352206.

Correos electrónicos: ocriunapuno@unap.edu.pe y ocriunapuno@gmail.com

DECIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.

El presente Convenio Específico autoriza el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**, exclusivamente para las finalidades definidas y vinculadas con el mismo. Cualquier otro uso de los logotipos y símbolos institucionales ajenos a la Movilidad de Estudiantes de Pregrado, deberá obligatoriamente ser solicitado por escrito.

12.1. En el caso de **LA URP**, las solicitudes deberán ser cursadas a la Oficina de Relaciones Universitarias quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa Universidad Nacional del Altiplano no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.

12.2. En el caso de **LA UNAP**, las solicitudes deberán ser cursadas a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa la Universidad Ricardo Palma no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Nacional del Altiplano.

DECIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN.

13.1. De las modificaciones:

1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas realizadas de mutuo acuerdo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
2. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse



efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Convenio Específico se encuentren vigentes.

13.2. De la renovación del convenio:

1. El presente convenio podrá ser renovado mediante una Adenda, siempre y cuando una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, formule la propuesta con una antelación de por los menos 90 (noventa) días calendario antes del vencimiento del quinquenio.
2. En caso de haberse vencido el presente convenio y mantener el interés en continuarlo, se suscribirá un nuevo convenio a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.
3. En el caso que el presente convenio no sea renovado a su término, los compromisos iniciados respecto al **PROGRAMA**, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán los compromisos de movilidad de estudiantes ya iniciados.

DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

14.1. De la solución de conflictos:

LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta en forma armoniosa por una comisión, integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas partes suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de medios escritos que serán cursadas entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente convenio. La solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos representantes, la misma que será anexada al presente convenio hasta su vencimiento.

14.2. De la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.

En este caso, todo compromiso de movilidad estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración originalmente acordada.

DECIMOQUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

- 15.1. El presente convenio se establece por un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su última firma y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela de **LAS PARTES**.
- 15.2. El **PROGRAMA**, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del presente convenio.



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



Universidad Nacional del Altiplano

ACUERDO:

El presente Convenio **Específico de Movilidad de Estudiantes de Pregrado**, así como los artículos que lo componen, han sido redactados en dos (2) ejemplares originales.

En fe de ello, **LAS PARTES** abajo suscribientes han registrado sus firmas en la ciudad de Lima, República del Perú, el 12 de junio de 2023.

Por la
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO



DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector



DR. PAULINO MACHACA ARI
Rector





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1530-2023-R-UNA



Puno, 20 de junio del 2023

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 530-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 19 de junio del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 08 de junio del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ; el mismo que en QUINCE (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades, del Programa de Movilidad Estudiantil VIAJA Y ESTUDIA POR EL QHAPAQ ÑAN: la ruta del saber, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de pregrado de la URP y de LA UNA-PUNO es decir aquellos incluidos en el período de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional en las universidades que suscriben el presente convenio;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, concordante con los Art. 89° numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 08 de junio del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsables el señor Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; acorde con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0446-2023-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 0865-2023-UNA-PUNO/OAJ (17-05-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA DE LIMA, PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ; el mismo que en QUINCE (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado CONVENIO, el Vicerrector Académico y Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables nominados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- Responsables nominados
- Archivo 2023

fzhh/.